

INSTRUCCIONES DE 14/09/2015 QUE COMPLEMENTAN LAS INSTRUCCIONES DEL INSPECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE 30/06/2015, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN EL CURSO 2015-16.

Con objeto de aclarar diversas cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, como consecuencia de la implantación LOMCE en los cursos 1º y 3º de ESO y 1º Bachillerato, se emiten las siguientes instrucciones que complementan las de 30/06/2015.

I. PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (PMAR):

- En el apartado 3) de las Instrucciones de 30/06/2015 se establece la organización y distribución horaria del segundo año de los PMAR, en 3º ESO. En dicha distribución figura 1 hora de tutoría. Esta hora se entenderá referida a la del grupo de referencia u ordinario en que están matriculados los alumnos del programa.

No obstante, lo anterior, en tanto se regulan normativamente dichos programas y con objeto de potenciar la acción tutorial, los alumnos de 2º curso de los PMAR tendrán una segunda hora de tutoría que se integrará en el ámbito de conocimiento correspondiente que imparta el tutor asignado específicamente para este grupo de alumnos.

- En este mismo apartado, se recoge que *en el Portal de Educación, se publicarán borradores del currículo de los ámbitos, con los elementos principales para facilitar la elaboración de programaciones didácticas por los centros. Se puede acceder a dichos borradores mediante el siguiente enlace: <http://www.educa.jccm.es/es/sistema-educativo/curriculo-lomce-horarios-bachillerato>*

Para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que participe en este Programa y alcanzar los objetivos del mismo, los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, adaptarán los elementos del currículo a las características de los alumnos, de forma que se garantice el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias que permitan al alumnado promocionar a cuarto curso al finalizar el Programa y obtener, en su caso, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La evaluación del alumnado que curse un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.

La concreción del currículo de los ámbitos, así como las correspondientes Programaciones Didácticas serán elaboradas por el profesorado que los imparta, asesorados por los Departamentos Didácticos correspondientes y por el Departamento de Orientación, o por quien tenga atribuida sus funciones, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. Su aprobación corresponderá al claustro de profesores.

III. MATERIA ESPECÍFICA “SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA”

Se deja sin efecto el punto 5) por contravenir lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17

de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

Por tanto, las materias específicas de Segunda Lengua Extranjera-Alemán y Segunda Lengua Extranjera-Italiano serán impartidas por profesorado de enseñanza secundaria con las especialidades correspondientes, según se recoge en los Anexos III y IV del citado Real Decreto.

IV. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS.

En el apartado 2) donde dice: *Durante el próximo curso 2015-16, los centros aplicarán el currículo con programaciones didácticas provisionales, e irán elaborando las definitivas con el asesoramiento del Servicio de Inspección de Educación*, debe decir:

Dado que las Programaciones Didácticas constituyen el documento oficial de referencia para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, antes de la finalización del primer trimestre del presente curso académico 2015-2016, los centros elaborarán y presentarán a las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, las Programaciones Didácticas de las diferentes materias y ámbitos de las enseñanzas de ESO y Bachillerato, de los niveles de 1º y 3º ESO y 1º Bachillerato, para la supervisión de las mismas por parte de los Servicios de Inspección de Educación.

Las Programaciones Didácticas de cada materia o ámbito contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Introducción sobre las características de la materia o ámbito.
- b) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- c) Criterios de evaluación y sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.
- d) Integración de las competencias clave en los elementos curriculares, mediante la relación entre los estándares de aprendizaje evaluables y cada una de las competencias.
- e) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- f) Criterios de calificación.
- g) Orientaciones metodológicas, didácticas y organizativas.
- h) Materiales curriculares y recursos didácticos.
- i) Plan de actividades complementarias.

INSTRUCCIÓN ADICIONAL. Repetición en 1º Bachillerato:

En tanto la Administración educativa competente regule la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), a otro según la ordenación establecida tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), los alumnos que tras finalizar el curso 2014-15 hubieran obtenido evaluación negativa en 3 o 4 materias, deberán matricularse, con carácter provisional, en el 1º curso de Bachillerato en su totalidad, según la nueva ordenación establecida por la LOMCE.

Para mayor conocimiento de los centros se adjunta cuadro de correspondencia entre determinadas materias del currículo anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta, y sus equivalentes en el currículo derivado de su implantación; según lo establecido en el artículo tercero del *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.* (BOE del 16 de julio).

LOE	LOMCE
Cultura audiovisual (1º curso).	Cultura Audiovisual I.
Ciencias de la tierra y medioambientales.	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Filosofía y ciudadanía.	Filosofía.
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
Lengua extranjera I.	Primera Lengua Extranjera I.
Lengua extranjera II.	Primera Lengua Extranjera II.
Ciencias para el mundo contemporáneo.	Cultura Científica

Toledo, a 14 de septiembre de 2015.

EL INSPECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo.: Teófilo Herraiz Aragonés.